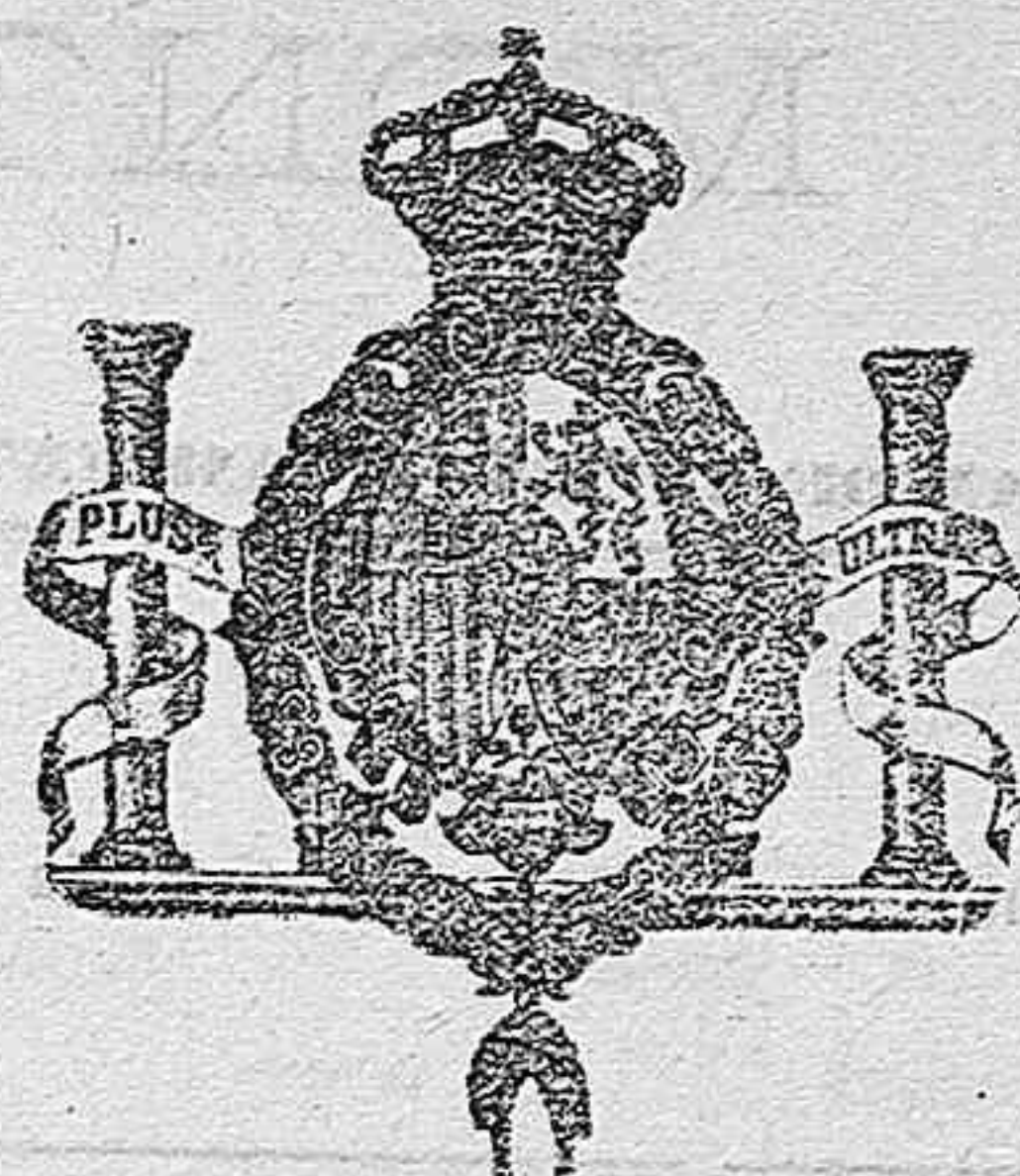


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 15 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 369 al 394 de la carretera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto asciende á 193.170'10 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 9.655 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de Diciembre, á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta, ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 9 de Noviembre de 1923.—El Director general.—Valenciano.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante dicho Ministerio por los vecinos de Toro Mauricio Alvaredo Rueda y Pedro López Martín, contra providencias de este Gobierno imponiendo á cada uno la multa de 250 pesetas, como infractores al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 14 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica

De la propiedad del vecino de Coreses, don Antolín Martín de Barrios, se extravió el día 13 del corriente, del ferial de esta capital, una cabra bragada y careta.

Encarezco á las autoridades y demás personas que tengan conocimiento del paradero de dicho semoviente den cuenta al Alcalde del expresado Coreses, para su entrega al interesado. Zamora 14 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación, recurso de alzada D. Manuel García Pérez, vecino de Alcañices, contra providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de 500 pesetas por permitir que se jugara á los prohibidos en el café de su propiedad, y de conformidad con lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se conceden veinte días de audiencia, á contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Zamora 14 de Noviembre de 1923.

El Gobernador,
José Laucirica.

Inspección de Primera enseñanza.

CIRCULAR

A los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza y Maestros nacionales de la provincia.

En el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública de 23 de Octubre último aparece una Real orden que en su apartado 3.º dispone: «Que por cada Inspector de Primera enseñanza con referencia á los particulares y portadores que ha de recabar de la respectiva zona que le esté encomendada, remita á este Ministerio; teniendo muy en cuenta que el envío ha de hacerse á la Sección 13 del mismo y antes del 31 de Diciembre próximo, una filiación de cada uno de los sordomudos que en la referida zona de Inspección existan, filiación en la que por el siguiente orden y con la mayor claridad, se harán constar los siguientes extremos:

- 1.º Pueblo
- 2.º Provincia
- 3.º Nombre del sordomudo
- 4.º Edad del sordomudo
- 5.º Nombre del padre
- 6.º Edad del padre
- 7.º Nombre de la madre
- 8.º Edad de la madre
- 9.º ¿La sordera, es congénita?
10. ¿A qué causa se puede atribuir?

11. Si no es congénita, ¿qué edad tenía el niño cuando quedó sordo?
12. ¿Por qué causa?
13. ¿Puede atribuirse la sordera á antecedentes familiares?

No es necesario hacer resaltar la importancia que entraña el escrupuloso cumplimiento de este servicio, pues los datos que se reclaman han de ser base de un estudio de interés social y que ha de ser evidentemente beneficioso para aquellos pueblos que tengan la desgracia de contar entre sus habitantes alguno privado de la audición.

En consecuencia, todos los señores Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza y los señores Maestros nacionales de cada localidad, se servirán remitir á esta Inspección en el plazo de diez días, los datos señalados, pudiendo abstenerse de contestar los de aquellos pueblos en que no exista ningún sordomudo.

Zamora 12 de Noviembre de 1923.—El Inspector Jefe, Antonino Eiján.

Administración Principal de Correos de Zamora

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca á concurso para dotar á la Estafeta de Benavente de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí de las bases del concurso quien lo desee.

Zamora 9 de Noviembre de 1923.—El Administrador principal, Felipe de F. Alcalá.

R—2223

MOMBUEY

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su distrito, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía y presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, acompañando á la misma el título profesional y demás documentos que acrediten su aptitud.

Mombuey 12 de Octubre de 1923.—El Alcalde de Mombuey, Celestino González.—El Alcalde de Otero de Centenos, Jacinto Ferrero.—El Alcalde de Rionegro del Puente, Camilo Abad.—El Alcalde de Valparaiso, Joaquín Fernández.—El Alcalde de Valdemerilla, Vicente Chamosa.

R—2076

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Zamora

El General Gobernador militar de la plaza de Zamora.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas de plaza y guarnición, dispuesta por Real decreto de 3 de Octubre (D. O. núm. 120), se convoca por el presente á concurso de postores para el día 26 de Noviembre de 1923, á las once horas, rigiendo el reloj del Gobierno militar, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en esta plaza que á continuación se expresan:

1.º Cebada, paja para piensos, paja larga, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, salvados y habotas.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente, resulte necesario su adquisición, pues los que no sean precisos se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en este Gobierno militar, ante la Junta citada, bajo mi presidencia.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Gobierno militar los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y se expresarán en ellas el precio de éstos, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno en la proposición, que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General ó una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación á los asalariados que tengan á su servicio con derecho al retiro obrero (Real orden de 10 de Diciembre de 1921) (D. O. núm. 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponde. Adjudicando éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo como y cuando le ordene la Junta económica del establecimiento, constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura ó convenio, y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de ocho días, á contar desde que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante, cuando los efectos que en dicha ley se expresan.

Zamora 15 de Noviembre de 1923.—José Laucirica. R-2246

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con cédula personal de clase, que se acompaña, y recibo de la contribución del último trimestre y documentos á que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumos á la Junta de Plaza y Guarnición de Zamora en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por la misma, ofrece (á en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de dicha Junta, según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja general del de-

pósito por importe de pesetas, correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Zamora de de 192
(Firma del proponente).

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

INDUSTRIAL—CIBULAR

Publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fechas 31 de Octubre último y 7 del actual, las correspondientes circulares dando á conocer en ellas el Real decreto por el cual se concede un plazo que espirará el día 30 del mes en curso, para que todos los interesados que ya no lo hubieren hecho, presenten sus correspondientes altas de las industrias que ejerzan, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios para que después de remitir las correspondientes relaciones de todas las presentadas, envíen á esta oficina otra certificada en la cual y bajo su responsabilidad deberán consignar todos aquellos que estando ejerciendo alguna industria no hayan presentado las altas referidas.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios que cumplirán estrictamente cuanto se dispone en esta circular, evitándose con ello las responsabilidades en que pudieran incurrir y á las que no darán lugar.

Zamora 12 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R-2248

CONTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

Libros-registros de los señores Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio.

Se llama la atención de dichos señores sobre la Real orden de 6 de los corrientes, publicada en la *Gaceta de Madrid*, fecha 8 siguiente, sobre los libros-registros á los efectos del impuesto de Utilidades, la cual se inserta á continuación:

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 20 de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que los contribuyentes del epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera deben llevar libros registros que permitan conocer á la Administración con toda exactitud el importe de sus ingresos profesionales y publicados en la *Gaceta de Madrid* los modelos correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir del 1.º del corriente mes se declara obligatorio para los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio comprendidos en el epígrafe E) del número 2.º de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, el uso de los libros registros á que se refiere el artículo 20 de dicho texto, y con las formalidades determinadas para cada profesión en los modelos establecidos por Reales órdenes de este Ministerio de fechas 23 de Julio, 14 y 31 de Agosto, 7 de Septiembre y 26 de Octubre próximo pasado, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* de los días 31 de Julio, 19 de Agosto, 2 y 15 de Septiembre y 28 de Octubre.

En dichos libros se harán constar por los contribuyentes interesados los ingresos que cada día perciban ó hayan percibido por el ejercicio de su profesión, cuidando de que figuren todos los detalles requeridos por el modelo respectivo y siendo de alta conveniencia para la mayor facilidad y exactitud en las liquidaciones correspondientes consignar las operaciones realizadas desde el comienzo del actual ejercicio económico.

Los Notarios que no ejerzan otra profesión que la propia de su Notaría, están exceptuados de llevar libros registros de ingresos por estar especialmente regulada su forma de tributa-

ción en virtud del párrafo segundo del citado artículo 20 y Real orden de 7 de Noviembre de 1922.

Aquellos que además de su profesión notarial se dediquen á alguna otra de las comprendidas en el referido epígrafe E) de la tarifa primera están obligados á llevar los libros registros que correspondan á las otras profesiones que ejerzan.

2.º Dentro del mes actual los contribuyentes de referencia deberán presentar sus libros encuadernados y foliados en la Administración de Contribuciones de la provincia de su residencia para su legalización en forma reglamentaria, y

3.º La falta de presentación á diligenciar en el término señalado en el número anterior de los libros registros, así como el incumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y razón de sus ingresos profesionales, serán corregidas con las multas señaladas por la ley, sin perjuicio, en su caso, del derecho de la Administración á liquidar y cobrar el tributo tomando como base los datos que pueda obtener por otros medios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.—Señor Director general de Contribuciones.

Al propio tiempo se recomienda á los señores interesados tengan muy en cuenta lo prevenido en el número 2.º de dicha Real orden, con el fin de evitarse incurrir en las responsabilidades reglamentarias, que en su caso, serían exigidas con todo rigor.

Zamora 12 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, Mariano P. Canales. R-2242

VILLALPANDO

Hallándose formalizadas las cuentas de la Carcel de este partido judicial correspondientes al ejercicio de 1922-23 y al primer semestre de 1923-24, rendidas por la Depositaria y por la Ordenación de pagos; se cita y convoca á los Ayuntamientos del partido para que á las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, comparezca un representante de cada uno, autorizado en forma, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, para proceder á su examen y aprobación.

Si en dicho día no se reuniera número bastante de representantes, quedan convocados para el día 23 en el mismo local y hora, en cuyo día se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Villalpando 7 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Ramón Alvarez. R-2208

ENTRALA

En el día 22 del corriente mes, á las doce de la mañana, se arriendan los pastos de invierno de este término municipal.

Entrala 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Manuel Carrascal.

TAPIOLES

El apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, formado por la Junta pericial para el año actual y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría, á los efectos de reclamaciones.

Tapioles 22 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Indalecio Fernández. R-2033

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Francisco José Ferreras, súbdito portugués, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignora, procesado en causa que se sigue con el número quince de mil novecientos veintitres por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora nueve de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Joaquín de Domingo.